

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, informo a usted que, en el presente proceso Ordinario Laboral, que regresó del Superior, registran varias peticiones del apoderado sustituto del actor en los que solicita la entrega del depósito judicial consignado por la pasiva en cumplimiento de la sentencia. Por otro lado, el actor remitió documento en el que manifiesta la intención de revocar la facultad de recibir al apoderado principal. Es por ello que el abogado suplente, solicita el fraccionamiento del título de manera que se expida el pago para ambas partes. Finalmente, requiere también ejecución por el saldo pendiente. Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 18 de 2024.

La Secretaria,

Original Firmado
PILAR M. CABRERA NARANJO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Radicación No. 08001-31-05-008-2015-00496-00

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: EVER JESUS BELTRAN POLO

Demandado: PRODENVASES S.A.S.

Barranquilla, dieciocho (18) de Abril de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el anterior informe secretarial y, revisando el expediente, se aprecia la sentencia librada en la que se dispuso del pago de la indemnización por despido injusto a favor del actor, debidamente indexada más las costas fijadas y aprobadas; en virtud a la condena debidamente ejecutoriada, la pasiva PRODENVASES S.A.S. efectuó la consignación de la misma, y solicitó la entrega de los dineros al actor y la consecuente terminación del proceso.

La parte actora, a través de su apoderado sustituto requirió la entrega del depósito judicial constituido por la pasiva; sin embargo, obra en el

expediente digital el mensaje recibido por vía electrónica, suscrito por el señor BELTRAN POLO en el que manifiesta su intención de revocar la facultad de recibir a su apoderado principal, así como la posibilidad de realizar negociaciones o acuerdos de pago sobre el proceso que nos ocupa; y en el mismo sentido indica que los depósitos judiciales deben autorizarse a su nombre.

Por lo antes expuesto, este Fallador aceptará la revocatoria de la facultad de recibir invocada, y, teniendo en cuenta que, revocando dicha potestad al apoderado principal se entiende extendida al sustituto, y habiéndose cancelado cualquier autorización para manejo de depósitos judiciales, dispondrá la entrega del depósito judicial No. 416010005101348 de fecha Octubre 03 de 2023, por la suma de \$136.880.357,oo a favor del beneficiario del mismo, señor EVER JESUS BELTRAN POLO, identificado con la C.C. No. 8.670.584 expedida en Barranquilla (Atlántico).

Cumplido lo anterior, el proceso retornará al Despacho para proveer lo que en derecho proceda respecto de la ejecución requerida.

De conformidad con todo lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

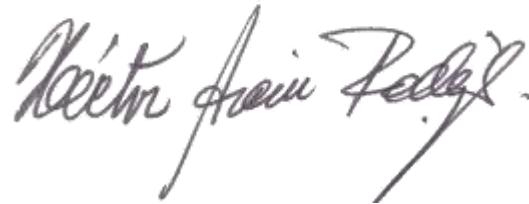
PRIMERO: TÉNGASE POR REVOCADA por parte del demandante la facultad de recibir otorgada inicialmente a su apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial No. 416010005101348 de fecha Octubre 03 de 2023, por la suma de \$136.880.357,oo a favor del beneficiario del mismo, señor EVER

JESUS BELTRAN POLO, identificado con la C.C. No. 8.670.584 expedida en Barranquilla (Atlántico).

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer respecto de la solicitud de ejecución pendiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -



**HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ**

pc